$ORDENANZA N^{\circ} 3.824$

EL CONCEJO DELIB ERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Convalidase los términos del Decreto (I) N° 886/05, mediante el cual se establece que los locales, salas y/o establecimientos en que se realicen y/o exploten las actividades, a que se refieren el Título II, Capítulo III; Título III, Capítulo I y II; Título IV; Título VI; Título VII y Título VIII de la Ordenanza N° 3.767/05, podrán funcionar como máximo hasta los siguientes límites horarios permitidos : De Domingos a Jueves : hasta las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente; y los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados : hasta las 05:00 horas de la madrugada del día siguiente; no modificándose los horarios establecidos en la citada Ordenanza para la apertura de dichos locales.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.